



PROCESO	Verbal –Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2016 00839 00

Debe ponerse de presente que lo solicitado por el apoderado y mandatario de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA –ASONAVI, de ninguna manera corresponde a una aclaración o adición ya que la providencia reprochada no contiene conceptos que ofrezcan motivo de duda, así como tampoco se dejó de resolver sobre un punto en concreto, como lo señalan los artículos 285 y 287del Código General del Proceso.

De igual forma, huelga resaltar que las apreciaciones que realiza el memorialista en su escrito de aclaración, contienen argumentos que debieron ser expuestos como medio de defensa (excepción previa); no obstante no se propusieron y no puede pretender venir a ventilarlos mediante mecanismos que no son los idóneos para ello.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>16/11/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 205</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--